



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO  
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3°  
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 681

Demandante: Diocles Darío Peña Copete  
Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones-Colpensiones  
Y Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías  
Porvenir S.A.

Litis Consorcio Necesario Por Pasiva: Administradora Colfondos S.A.  
Pensiones Y Cesantías

Informar: A La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y  
la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social

Radicado: 2700131050012023-00111-00

Considera el despacho, que en el presente asunto se hace necesario la vinculación como parte pasiva de la empresa ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, como quiera que, de las pruebas allegadas por la parte accionante, se vislumbra que el accionante estuvo vinculado ante dicha AFP.

Ahora bien, con la finalidad de impregnar de celeridad procesal a la presente Litis, y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 42 del CGP, que dispone que, el Juez debe interpretar la demanda de manera que le permita decidir de fondo el asunto, con el propósito de garantizar el derecho de defensa y contradicción, el despacho dispondrá vincular como litisconsorcio necesario por pasiva a la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS.

Además de lo anterior, se dispondrá el aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 6 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como litisconsorcio necesario por pasiva a la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, por las razones señaladas.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la demanda a la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío de la actuación a la dirección electrónica de ésta, para que dentro del término de diez (10) días hábiles,

contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y del artículo 31 del CPT y de la Seguridad Social. Además, se le conmina a las partes para que se dé total observancia a lo dispuesto en el artículo 78 del CGP, aplicable por analogía a este asunto por expresa remisión del artículo 145 del CGP.

**TERCERO:** APLAZAR la audiencia programada en el presente asunto, para el día 6 del presente mes y año, a la hora de las 9.00 a.m., por lo dicho en precedencia.

**CUARTO:** INFORMAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social sobre la existencia de la presente demanda para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Claudio Enrique Torres Díaz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451fd275dd5df8b5e27611dba274138c90b1a030ab9cf4005c774223dda91e27**

Documento generado en 05/09/2023 04:38:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**